

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA Y JESUS USSA VARGAS. RAD. 2020- 431

celso erasso ortega <abogadocelsoeraso@outlook.es>

Lun 29/11/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA Y JESUS USSA VARGAS. RAD. 2020- 431

CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en virtud a la designación realizada por el su Despacho como partidor, por medio de este lineamiento me permito presentar el correspondiente trabajo de partición, en PDF que se adjunta.

Por último, le solicito se sirva fijar honorarios al suscrito por la elaboración del trabajo de partición.

Igualmente me permito manifestar que renuncio al resto de los términos otorgados al suscrito para presentar el trabajo de partición y renunció al traslado del trabajo de partición, por lo que le solicito se sirva dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición como quiera que soy apoderado de los intervinientes.

Por último, le solicito se sirva fijar honorarios al suscrito por la elaboración del trabajo de partición.

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA Y JESUS USSA VARGAS. RAD. 2020- 431

CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en virtud a la designación realizada por el su Despacho como partidor, por medio de este lineamiento me permito presentar el correspondiente trabajo de partición, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Los causantes **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA y JESUS USSA VARGAS**, contrajeron matrimonio civil el 11 de enero de 1954 ante la Notaria Única de Arauquita, acto inscrito en el registro serial No. 05298425 de la misma notaria.
2. Los causantes **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA Y JESUS USSA VARGAS**, en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.236.643 y 130.241 respectivamente.
3. Los causantes **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA Y JESUS USSA VARGAS** la primera falleció el 09 de marzo de 2020 en la ciudad de Bogotá y el segundo falleció el 11 de febrero de 2003 en la ciudad de Bogotá; siendo el municipio de Cajicá el lugar donde tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
4. Los señores **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA Y JESUS USSA VARGAS**, dejaron como única descendencia a sus hijos **JAIME ASDRUBAL, HERNANDO OCTAVIO, LUZ YANETH, ROLANDO IVAN, CLARA IVETH, WILDER MAURICIO y MARIA ANTONIETA USSA ROMERO**.
1. Los señores **HERNANDO OCTAVIO, LUZ YANETH, ROLANDO IVAN, CLARA IVETH, WILDER MAURICIO y MARIA ANTONIETA USSA ROMERO**, conforme al documento escritural No. 1962 del 16 de octubre de 2020, emanado de la Notaria 61 del círculo de Bogotá, cedieron sus derechos herenciales a título universal al señor **JAIME HERNANDO USSA PIÑEROS**, quien manifiesto que acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. El señor **JAIME ASDRUBAL USSA ROMERO** manifiesto que **ACEPTA** la herencia con beneficio de Inventario.

6. Los causantes **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA Y JESUS USSA VARGAS**, no otorgaron testamento abierto ni cerrado, por lo que al presente proceso y reparto de bienes debe dársele el trámite de una sucesión doble e intestada.
7. Una vez efectuadas las publicaciones de ley, se procedió a realizar la respectiva audiencia de inventarios y avalúos el pasado 24 de noviembre de 2021, en los que se aprobaron los siguientes:

INVENTARIO DE BIENES:

Los bienes conformantes del sucesorio, son:

PARTIDA UNICA:

El 100 % del lote de terreno junto con sus construcción denominado "ARAUQUITA" el cual consta de una cabida aproximada de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS** (238v2) equivalente a CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TRES METROS CUADRADOS (166.3 MTS²) y que hace parte del globo de mayor extensión denominado "san elino" ubicado en el área urbana del Municipio de Cajicá y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Colindando en extensión de diez y siete metros /17m) con propiedad de María Ofelia Huérfano de Abril; por el costado sur: Colindando con una extensión de diez y siete metros (17m) con propiedades de Pedro N. Gaitán; por el costado occidental, en extensión de catorce metros (14m) con propiedad del señor Manuel A. Doncel, callejon de por medio ; y por el oriente, en extensión de catorce metros (14m), con propiedades del Dr. Luis López Cruz, antes de Helidoro Avendaño.

AVALUO: A este inmueble se le otorga un avalúo por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** (\$132.000.000)

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante JESUS USSA VARGAS, por compra efectuada al señor **MARCOS A USSA VARGAS** mediante escritura publica No. 5.460 del 15 de octubre de 1971.

PASIVO

Mis poderdantes manifiestan que no existen como pasivos que afecten el acervo sucesoral.

Total pasivo: \$0.....

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

De conformidad con los activos y pasivos que integran y gravan a la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de los señores **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA** (q.e.p.d) **Y JESUS USSA VARGAS** (q.e.p.d), la liquidación de aquella se realiza de la siguiente manera:

ACTIVO BRUTO SOCIAL	\$132.000.000
(MENOS) PASIVO SOCIAL.....	\$
TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....	\$132.000.000

POR LO ANTERIOR TENEMOS QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE GANANCIALES A LOS CÓNYUGES LOS SIGUIENTES:

- GANANCIALES DE **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA** (q.e.p.d) \$66.000.000
- GANANCIALES DE **JESUS USSA VARGAS** (q.e.p.d.) \$66.000.000

Así las cosas, se tiene que del activo social, le corresponde a los señores **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA y JESUS USSA VARGAS** el 50 % para cada uno de la partida unidad, por lo que se procederá a la liquidación de la herencia a favor del cesionario y del heredero reconocido en la presente mortuoria así:

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

Corresponde como activo herencial de los señores **MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA y JESUS USSA VARGAS**, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** (132.000.000), la que en principio debe repartirse entre sus siete (7) herederos, sin embargo y ante la venta de los derechos herenciales se procederá a adjudicar un 85,7142857142 % del activo al cesionario señor **JAIME HERNANDO USSA PIÑEROS**, en su calidad de cesionario y un 14.2857142857 % al heredero señor **JAIME ASDRUBAL USSA ROMERO**.

Conforme a lo anterior se crearán las siguientes hijuelas:

HIJUELA 1: Para el cesionario señor **JAIME HERNANDO USSA PIÑEROS**, identificado con C.C. N°. 1.014.257.579 por concepto de la herencia que le correspondió conforme a la cesión, se le adjudicará la suma **\$113.142.857,14274**,

Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA UNICA: El **85,7142857142 %** del lote de terreno junto con sus construcción denominado "ARAUQUITA" el cual consta de una cabida aproximada de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS** (238v2) equivalente a CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TRES METROS CUADRADOS (166.3 MTS²) y que hace parte del globo de mayor extensión denominado "san elino" ubicado en el área urbana del Municipio de Cajicá y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Colindando en extensión de diez y siete metros (17m) con propiedad de María Ofelia Huérfano de Abril; por el costado sur: Colindando con una extensión de diez y siete metros (17m) con propiedades de Pedro N. Gaitán; por el costado occidental, en extensión de catorce metros (14m) con propiedad del señor Manuel A. Doncel, callejon de por medio ; y por el oriente, en extensión de catorce metros (14m), con propiedades del Dr. Luis López Cruz, antes de Helidoro Avendaño.

AVALUO: A este inmueble se le otorga un avalúo por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** (\$132.000.000)

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante JESUS USSA VARGAS, por compra efectuada al señor **MARCOS A USSA VARGAS** mediante escritura pública No. 5.460 del 15 de octubre de 1971.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$113.142.857,14274

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$113.142.857,14274

HIJUELA 2: Para el heredero señor **JAIME ASDRUBAL USSA ROMERO**, identificado con C.C. N°. **2.976.723** por concepto de su herencia se le adjudicará la suma **\$18.857.142,85726**

Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA UNICA: El **14.2857142857 %** del lote de terreno junto con sus construcción denominado "ARAUQUITA" el cual consta de una cabida aproximada de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS** (238v2) equivalente a CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TRES METROS CUADRADOS (166.3 MTS²) y que hace parte del globo de mayor extensión denominado "san elino" ubicado en el área urbana del Municipio de Cajicá y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Colindando en extensión de diez y siete metros (17m) con propiedad de María Ofelia Huérfano de Abril; por el costado sur: Colindando con una extensión de diez y siete metros (17m) con propiedades de Pedro N. Gaitán; por el costado occidental, en extensión de catorce metros (14m) con propiedad del señor Manuel A. Doncel, callejon de por medio ; y por el oriente, en extensión de catorce metros (14m), con propiedades del Dr. Luis López Cruz, antes de Helidoro Avendaño.

AVALUO: A este inmueble se le otorga un avalúo por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** (\$132.000.000)

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante JESUS USSA VARGAS, por compra efectuada al señor **MARCOS A USSA VARGAS** mediante escritura pública No. 5.460 del 15 de octubre de 1971.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$18.857.142,85726

VALE ESTA HIJUELA LA SIMA DE \$18.857.142,85726

En Estos términos dejado presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación, para lo cual le solicito a su Despacho se sirva dictar la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición, como quiera que la misma se presente por el suscrito apoderado de todos los intervinientes, por lo que no hay lugar a correr traslado de la misma.

Dr. Celso Jaime ERAZO ORTEGA
Abogado



Dr. celso jaim ERASSO ORTEGA
C.C. No. 6489.881 de Tuluá (Valle)
T.P. 20526 del CSJ.